

ACUERDO No. 27 DE 2020

(DICIEMBRE 29 DE 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EN TIEMPO LA VIGENCIA DEL
ACUERDO No. 016 DE SEPTIEMBRE 03 DEL 2020"**

La Junta Directiva de la Corporación Social de Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 11°, numeral 9 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Social de Cundinamarca es un Establecimiento Público del Orden departamental, creada por la Asamblea de Cundinamarca mediante Ordenanza No. 05 de 1.972, la cual tiene como misión mejorar la calidad de vida de sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad, bienestar social y económico.

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que el artículo 21 del Decreto Ordenanzal No. 0245 establece: "Régimen jurídico. El régimen jurídico al cual se somete la Corporación Social de Cundinamarca es el que señala la Constitución, la ley y las disposiciones del Estatuto Básico de la Administración Departamental para los establecimientos públicos del orden Departamental, así como las consagradas en el presente Estatuto, en especial en cuanto a organización, aspectos contractual, laboral, fiscal, presupuestal y financiero."

Que la Corporación Social de Cundinamarca tiene naturaleza y objeto social similar al de las entidades financieras de carácter público, razón por la cual podemos acoger directrices o disposiciones de carácter general, en cumplimiento de los principios de la función administrativa, en especial los de celeridad económica, eficacia, eficiencia y responsabilidad, siempre que no desconozcan normas especiales que apliquen para la Entidad,

Que el numeral 9 del artículo 11 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto 2016, confiere a la Junta Directiva la función de autorizar la ejecución de medidas económicas tendientes a racionalizar la recuperación de la cartera de la Entidad.

Que el artículo 25 de la Ley 819 de 2003, establece que las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas, condonaciones de intereses a sus deudores morosos, deberán obrar conforme a las condiciones generales del mercado financiero con la finalidad de recuperar cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público.



Que la Circular Externa No. 100 de 1995 en su numeral 1.3.1.8 expedida por la Superintendencia Financiera, respecto de la recuperación de cartera, establece que "Las entidades deben desarrollar políticas y procedimientos que les permitan tomar oportunamente medidas para enfrentar incumplimientos con el objeto de minimizar las pérdidas."

Que el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto 1641 de mayo 19 de 2005, Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos, manifestó que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están facultadas legalmente para "adoptar políticas de recuperación de cartera que impliquen reestructuración de créditos, condonación o rebaja de intereses o remuneratorio o incluso de capital (...) aplicando por remisión la reglamentación de la Superintendencia Bancaria, contenida en la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, con sus modificaciones y adiciones, previo el estudio objeto de la situación de cartera de la empresa y teniendo en cuenta los principios de economía, transparencia y publicidad de tales políticas."

Que mediante Acuerdo No. 016 de septiembre 03 del 2020, la Junta Directiva de la Corporación Social de Cundinamarca, debido a la coyuntura generada por la pandemia del COVID-19 que impactó negativamente la condición económica de la mayoría de los colombianos, autorizó una medida de carácter transitorio para racionalizar la recuperación de cartera morosa de la Entidad en las cuentas de orden hasta el 21 de diciembre del 2020.

Que como resultado de la medida económica transitoria establecida en el Acuerdo No. 016 del 2020, solicitaron liquidación de sus créditos 49 deudores por valor de \$195.391.590 pesos m/cte. De las solicitudes realizadas finalmente se acogieron 38 deudores, 10 de créditos hipotecarios y 28 créditos de consumo, para un recaudo total de \$103.723.050 m/cte.

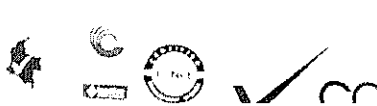
Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 00002230 de noviembre 27 del 2020, prorrogó hasta el 28 de febrero del 2021 la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el Covid-19.

Que en virtud a que existen deudores interesados en sanear su obligación financiera con la Corporación Social de Cundinamarca y que se enmarcan en las condiciones de los beneficiarios establecidas en el Acuerdo No. 016 del 2020, se hace necesario prorrogar en tiempo hasta el 28 de febrero del 2021 la vigencia del Acuerdo No. 016 del 2020, con el fin de continuar con la recuperación de cartera en mora en cuentas de orden.

En mérito de lo expuesto anteriormente

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar en tiempo hasta el 28 de febrero del 2021, la medida económica de carácter transitorio para la recuperación de cartera en mora en cuentas de orden de la Corporación Social de Cundinamarca, establecida en el Acuerdo No. 016 del 03 de septiembre del 2020.



Sede Administrativa



ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA El presente Acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición

Dado en Bogotá a los veintinueve días del mes de diciembre de 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE RUEDA AVELLANEDA
PRESIDENTE


IVETH CONSTANZA BARRAGÁN SALGUERO
SECRETARIA